

CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IDP, Instituto de la Defensoría Pública.

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN DEL DAÑO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

DOCTOR EN DERECHO ALBERTO CERVANTES JUÁREZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 20, 25, 26 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 1, 5 Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 4, 56 Y 57, FRACCIONES XIII, XVIII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN LI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA; EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES I, II, III, VII, VIII, IX Y XV Y 14, FRACCIONES I, II, IV, IX Y X DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, establece en su eje transversal 2 referente a la Construcción de la Paz y Seguridad, los lineamientos generales para atender los reclamos sociales a través de una coordinación interinstitucional para cumplir con el mandamiento previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de una justicia pronta, completa e imparcial. Asimismo, refiere como objetivo el garantizar el derecho humano de los mexiquenses de acceder a la justicia, a través de elevar la eficacia y eficiencia de los sistemas encargados de su procuración e impartición; en el cual hace referencia a la estrategia para impulsar y fortalecer el ejercicio de la defensoría pública; dicha estrategia precisa la línea de acción para implementar acciones que acerquen la defensoría pública a la gente, a través de asesorías, capacitaciones, reparación del daño o jornadas itinerantes de defensoría pública.

Que en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Consejería Jurídica, es la dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones de la Defensoría Pública, lo relativo al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, así como garantizar una Procuración de Justicia de Calidad y como Estrategia fortalecer la Defensoría Pública, destacando como líneas de acción: promover la capacitación a los Defensores Públicos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, entre otras; reconociendo que el acceso a la justicia además de ser un derecho, es una condición para la buena marcha de la sociedad, pues es la manera de cómo se resuelven pacífica e institucionalmente los conflictos y diferencias inherentes a la vida en sociedad; que el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos de la Defensoría Pública aseguren una igualdad de justicia a todos los mexiquenses.

Que conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, los entes públicos en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y en las disposiciones que en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en ese Presupuesto de Egresos en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica correspondientes al Ejercicio Fiscal.

Que el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, emitido mediante Decreto número 32 de la "LXII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de diciembre de 2024, considera una previsión de \$15,000,000 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) destinados al "Fondo de Reparación del Daño", para lo cual, la Consejería Jurídica, a través del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, deberá establecer los mecanismos que normen su creación y operación conforme a la Ley en la materia.

Que, de conformidad con la Ley de Defensoría Pública del Estado de México y su Reglamento, son atribuciones de la persona titular del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México; entre otras, proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el mejor desarrollo de las funciones del Instituto, así como dirigirlo técnica y administrativamente.

En mérito de lo expuesto, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN DEL DAÑO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la adecuada administración, control, ejecución y operación de los recursos del patrimonio del Fondo de Reparación del Daño previsto en el artículo Transitorio Décimo Octavo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025, consistente en la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es otorgar apoyos de manera gratuita a aquellas personas privadas de la libertad, que estén sujetas al pago de un monto por concepto de reparación de daño a la víctima de uno o varios delitos, conforme a las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia y de aplicación general para las unidades administrativas del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, la Coordinación Administrativa de la Consejería Jurídica y el Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica, así como para las personas servidoras públicas o personas involucradas que tengan cualquier tipo de participación, intervención, injerencia, decisión o beneficio, en el Fondo de Reparación del Daño.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley General de Víctimas, su Reglamento, la Ley de Víctimas del Estado de México, así como la Ley de Defensoría Pública del Estado de México y su Reglamento Interior, se entenderá por:

I. Fondo: Al Fondo de Reparación del Daño, previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025;

II. Centros Penitenciarios: A los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México;

III. Consejería: A la Consejería Jurídica del Estado de México;

IV. Instituto: Al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;

V. Coordinación Administrativa: A la Coordinación Administrativa de la Consejería Jurídica;

VI. Comité Técnico: Al Comité Técnico del Fondo de Reparación del Daño;

VII. Juzgado de Control: Al Órgano Jurisdiccional del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio;

VIII. Juzgado de Ejecución Penal: A la autoridad judicial especializada del fuero local, competente para resolver las controversias en materia de ejecución penal, así como aquellas atribuciones previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal;

IX. Persona privada de la libertad: A la persona procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro Penitenciario;

X. Reparación del daño: A la pena pecuniaria impuesta a la persona que cometió un delito en agravio de otra, quien recibe el pago de una cantidad fijada por la autoridad jurisdiccional, que pretende de manera justa, compensar o resarcir los perjuicios ocasionados por la comisión del delito, y

XI. Sentencia: Al acto jurídico por medio del cual la autoridad jurisdiccional resuelve definitivamente la situación jurídica del imputado.

Artículo 4. Es competencia de la persona titular del Instituto emitir, modificar, actualizar e interpretar los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL FONDO DE REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 5. Podrán acceder a los beneficios previstos en los presentes Lineamientos, las personas privadas de la libertad que no cuenten con los recursos necesarios para efectuar el pago de la reparación del daño o bien, que no cuenten con red de apoyo familiar y que cumplan con los requisitos y los procedimientos previstos en estos Lineamientos. Para efectos de acreditar la carencia de recursos económicos o de apoyo familiar, el Instituto se apoyará del área de trabajo social para realizar los estudios socioeconómicos, necesarios para acreditar tales circunstancias.

Artículo 6. Para acceder a los recursos del Fondo, se deberá presentar ante el Instituto, una solicitud por escrito libre en cualquiera de sus Direcciones Regionales para su trámite, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo de la persona privada de la libertad y de la persona defensora que la represente, pudiendo ser de carácter público o privado, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. La manifestación expresa de que la persona privada de la libertad desea obtener el apoyo correspondiente del Fondo, haciendo mención del expediente o causa penal correspondiente y el Juzgado en el que se adscribe su proceso;
- IV. Declaración de la persona privada de la libertad, que bajo protesta de decir verdad manifieste que no ha recibido, ni está solicitando algún tipo de apoyo por parte de cualquier programa, fondo, fideicomiso o similar del Gobierno del Estado de México, por los mismos conceptos;
- V. Adjuntar el estudio socioeconómico que emita el área de trabajo social del Instituto, en el cual se precise la nula capacidad económica de la persona privada de la libertad, para pagar en su totalidad, la sanción pecuniaria de la reparación del daño que se le impuso;
- VI. Lugar y fecha en que es presentada la solicitud al Instituto, y
- VII. Firma de la persona privada de la libertad; así como, de la persona defensora que la represente y si ésta no puede o no sabe firmar, se imprimirá la huella digital y la manifestación de la voluntad de la solicitud.

Para el caso que la persona privada de la libertad cuente con defensa privada, ésta deberá acreditar que su patrocinio es a título gratuito y se designará a un familiar o persona de su confianza, la cual dará seguimiento a la solicitud para acceder al Fondo y será el enlace para proporcionar toda la documentación necesaria y así integrar el expediente que será sometido al Comité Técnico.

Artículo 7. El personal del Instituto, asistirá jurídicamente en todo momento a la persona privada de la libertad en el llenado de la solicitud.

Artículo 8. El Fondo será aplicable únicamente, para el pago de la reparación del daño a víctimas de uno o varios delitos, excepto los que se excluyen en los presentes Lineamientos y cuyo pago no podrá exceder la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.); previo informe que se solicite por parte de la Secretaria Técnica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para conocer si de acuerdo a la solicitud de la persona privada de la libertad, la víctima (s) y/u ofendido del asunto del cual se realiza la solicitud, ha sido apoyada económicamente con algún programa de reparación a su cargo.

Artículo 9. No serán sujetos de los beneficios previstos en los presentes Lineamientos, las personas privadas de la libertad que hayan sido sentenciadas por delitos que atentan contra la libertad sexual, trata de personas, la vida e integridad contra menores de edad, delincuencia organizada, secuestro, desaparición forzada, privación de libertad, feminicidio, violencia familiar, fraude, abuso de autoridad y abuso de confianza.

Por lo que respecta al delito de incumplimiento de obligación alimentaria, el beneficio de la reparación del daño se otorgará siempre y cuando derive de una sentencia interlocutoria ejecutoriada, debidamente cuantificada y emitida por el Juez Familiar.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 10. El Órgano encargado de dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes para el pago de las reparaciones del daño, será el Comité Técnico para el Fondo de Reparación del Daño.

Artículo 11. El Comité Técnico será un órgano colegiado, integrado por las personas titulares de la Dirección General del Instituto, quien lo presidirá; de la Coordinación Administrativa de la Consejería Jurídica; de las Direcciones Regionales del Instituto; de la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto, así como de la Subdirección Técnica y de Igualdad de Género del Instituto, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica, además de los representantes designados por las personas titulares de la Consejería y del Órgano Interno de Control de la misma.

Las personas titulares integrantes de este Órgano podrán nombrar a una persona servidora pública suplente.

Artículo 12. Las personas integrantes del Comité Técnico, tendrán derecho a voz y voto, excepto la persona representante del Órgano Interno de Control y la persona que funja como titular de la Secretaría Técnica quienes solo tendrán derecho a voz. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate, la persona titular del Instituto tendrá voto de calidad.

Artículo 13. El Comité Técnico podrá reunirse cuantas veces sea necesario, hasta que el Fondo previsto en los presentes Lineamientos se agote; en caso de concluir el ejercicio fiscal 2025 y existir algún remanente, la persona titular del Instituto deberá solicitar a la Coordinación Administrativa que tramite ante la Secretaría de Finanzas su reintegro, en atención al principio de anualidad del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025.

Las reuniones y convocatorias podrán ser realizadas a distancia mediante el uso de tecnologías de comunicación e informática.

Artículo 14. Las solicitudes recibidas serán analizadas por el Comité Técnico. Este Órgano tendrá facultades deliberativas y estará encargado de dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de pago de reparación del daño en beneficio de las personas privadas de la libertad.

Artículo 15. La persona que presida el Comité Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones;
- III. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Instruir a la persona que funja como titular de la Secretaría Técnica del Comité Técnico la organización y logística de las sesiones;
- V. Formular el acta de las sesiones, y
- VI. Formular los dictámenes favorables o desfavorables.

Artículo 16. Las personas integrantes del Comité Técnico tendrán las obligaciones y funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Comité Técnico;
- III. Al emitir un voto en contra, deberán fundar y motivar su decisión como negativa en el dictamen;
- IV. Dar cumplimiento a acuerdos tomados por el Comité Técnico en el ámbito de sus respectivas competencias;
- V. Promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- VI. Proporcionar la documentación que les corresponde desde el ámbito de sus funciones y atribuciones, a fin de integrar adecuadamente los expedientes del Fondo, los cuales se integrarán con los siguientes documentos:

- a) Ficha Técnica y datos de identificación de la solicitud;
- b) Solicitud de la Dirección Regional que corresponda a la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- c) Solicitud de la persona privada de la libertad a la Dirección Regional que corresponda;
- d) Manifestación bajo protesta de decir verdad;
- e) Resolución de la cual se desprenda el monto de la reparación del daño;
- f) Solicitud de la Subdirección Técnica y de Igualdad de Género del Instituto, dirigida al área de trabajo social para realizar el estudio socioeconómico;
- g) Oficio de respuesta del área de trabajo social a la Subdirección Técnica y de Igualdad de Género;
- h) Estudio de Trabajo Social;
- i) Dictamen emitido por el Comité Técnico;
- j) Oficio de la Dirección Regional a la Dirección General, remitiendo auto de autorización y línea de captura;
- k) Línea de captura proporcionada por el juzgado para el pago de la reparación del daño;

- l) Solicitud de la Dirección General a la Coordinación Administrativa, adjuntando líneas de captura para realizar el pago;
- m) Oficio de la Coordinación Administrativa dirigido a la Dirección General, comunicando el pago de la reparación del daño, adjuntando comprobante de transferencia SPEI;
- n) Solicitud de la Dirección General dirigido a la Dirección Regional, para obtener copia certificada del acuerdo donde se tuvo por admitido el pago de la reparación del daño por la autoridad jurisdiccional correspondiente;
- o) Copia certificada del Acuerdo donde se tuvo por pagada la reparación del daño;
- p) Copia certificada de la resolución emitida por la autoridad judicial, donde autoriza el beneficio procesal solicitado para la obtención de la libertad, y
- q) Copia certificada del acuerdo o comparecencia donde se tuvo por entregado el pago a la víctima.

VII. Las demás que por causa justificada el Comité Técnico acuerde.

Artículo 17. La Secretaría Técnica, se encargará de operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones de ese Órgano, así como coadyuvar y brindar el apoyo con los demás integrantes del Comité Técnico, también redactará el acta mínima de las sesiones.

Artículo 18. Una vez ejercida la totalidad de los recursos del Fondo, el Comité Técnico autorizará un informe final respecto a la forma y los términos en que fue ejercido el gasto, el cual será remitido, por conducto de la persona titular de la Dirección General, al titular de la Consejería, para su conocimiento.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL FONDO DE REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 19. Los apoyos derivados del Fondo, se otorgarán de manera gratuita para el pago de la reparación del daño, a personas privadas de la libertad que deben cubrirlo a la víctima, con el objeto de obtener, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, un beneficio de prelibertad, de libertad anticipada, de amnistía, de libertad condicionada, de un procedimiento abreviado, de una remisión parcial de la pena, o de un sustitutivo de la pena, cuyos supuestos se establecen en la Ley Nacional de Ejecución Penal, en la Ley de Amnistía del Estado de México, según corresponda; o bien, para la obtención de su libertad por cumplimiento de condena.

Artículo 20. El procedimiento iniciará con la solicitud que alguna persona privada de la libertad; misma que será presentada por su representante legal ante la Dirección Regional que corresponda y que se encuentre en los supuestos previstos en estos Lineamientos para acceder al Fondo.

Artículo 21. Sólo serán procedentes para revisión por parte del Comité Técnico, aquellas solicitudes que hayan iniciado un procedimiento para obtener un beneficio de prelibertad, de libertad anticipada, de amnistía, de libertad condicionada, de un procedimiento abreviado, de una remisión parcial de la pena, o de un sustitutivo de la pena y que solo esté pendiente el pago de la reparación del daño.

Artículo 22. Una vez analizadas las solicitudes presentadas y verificada la viabilidad de éstas, el Comité Técnico emitirá un dictamen en el que se establezca que se cumplen todos los requisitos que la persona privada de la libertad debe de acreditar para la obtención del beneficio.

Artículo 23. Ante la improcedencia de las solicitudes presentadas, el Comité Técnico emitirá un dictamen fundando y motivando que contenga las razones por las que la solicitud no es procedente, dejando a salvo el derecho de la persona privada de la libertad para presentar una nueva solicitud.

Artículo 24. Se levantará un acta de las sesiones en la que consten los asuntos tratados. Las sesiones se realizarán cuantas veces sea necesario hasta que el Fondo se agote.

Artículo 25. Una vez emitido el dictamen de procedencia, la persona titular de la Dirección Regional instruirá a la persona defensora pública encargada del asunto, o, en su caso, al representante legal, promover ante la persona titular del Juzgado de Control o Juzgado de Ejecución Penal que corresponda, la emisión de la línea de captura y los datos bancarios necesarios para efectuar el pago correspondiente.

Artículo 26. La línea de captura, deberá solicitarse ante el Juez, conteniendo los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona privada de la libertad;
- b) Número de expediente o de causa penal;

- c) Datos de identificación del juzgado;
- d) La referencia y los datos bancarios necesarios para realizar una transferencia de recursos, y
- e) La vigencia de esta.

Artículo 27. La línea de captura que autorice la persona titular del Juzgado que corresponda, será enviada a la persona titular del Instituto, quien solicitará a la brevedad el pago a la Coordinación Administrativa, adjuntando una copia cotejada del acta de la sesión respectiva, así como del dictamen emitido por el Comité Técnico donde conste la viabilidad del trámite para pago de la reparación del daño.

Artículo 28. Para efectos de que la Coordinación Administrativa cuente con los recursos necesarios para realizar el pago correspondiente, realizará el siguiente proceso:

- a) Solicitará autorización a la Secretaría de Finanzas para continuar utilizando la cuenta que se abrió para el ejercicio fiscal inmediato anterior, para operar el beneficio del Fondo, siempre y cuando se encuentre activa o bien se solicitará la apertura de una cuenta específica, la cual estará bajo el manejo de la Coordinación Administrativa, además de que ésta propondrá un calendario de ministraciones para la transferencia parcial de estos recursos, hasta completar la totalidad de los mismos;
- b) Una vez autorizado lo anterior, la Secretaría de Finanzas realizará conforme a la viabilidad presupuestal, la transferencia de los recursos previstos en el Fondo, de acuerdo con el calendario propuesto para realizar las ministraciones que autorice, con el objeto de que la Coordinación Administrativa disponga de los recursos para el pago de manera pronta de estos beneficios, mediante transferencia bancaria a la cuenta que, en cada formato de línea de captura, proporcione el Poder Judicial.
- c) Realizado el pago correspondiente, la Coordinación Administrativa enviará a la persona titular del Instituto, el comprobante original de pago para que, se instruya a la persona defensora correspondiente, la promoción ante el Juzgado respectivo, para los efectos procesales subsecuentes, y
- d) El Instituto enviará en su oportunidad y para efectos de comprobar el debido ejercicio de este gasto, la copia certificada del acuerdo por el que la persona titular del Juzgado que corresponda tenga por debidamente cubierto el pago de la reparación del daño, el consecuente pago de esos recursos a la (s) víctima (s); o que se dejan a su disposición para que previo trámite administrativo, le sean transferidos a una cuenta que proporcione y por último, el acuerdo que determina la orden de externamiento de la persona privada de la libertad, emitido por el Juez respectivo, dicha documentación se hará llegar a la persona titular del Instituto por parte de la Dirección Regional correspondiente.

Artículo 29. Una vez concluidos los trámites, la Coordinación Administrativa enviará a la Secretaría de Finanzas toda la documentación a que se alude en el numeral, anterior para efectos de la comprobación del ejercicio adecuado del gasto; asimismo, deberá enviar un informe mensual del ejercicio del gasto de los recursos que se ejerzan del Fondo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Toluca de Lerdo, México, a seis de febrero de dos mil veinticinco.

DR. ALBERTO CERVANTES JUÁREZ.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.